

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 020-12

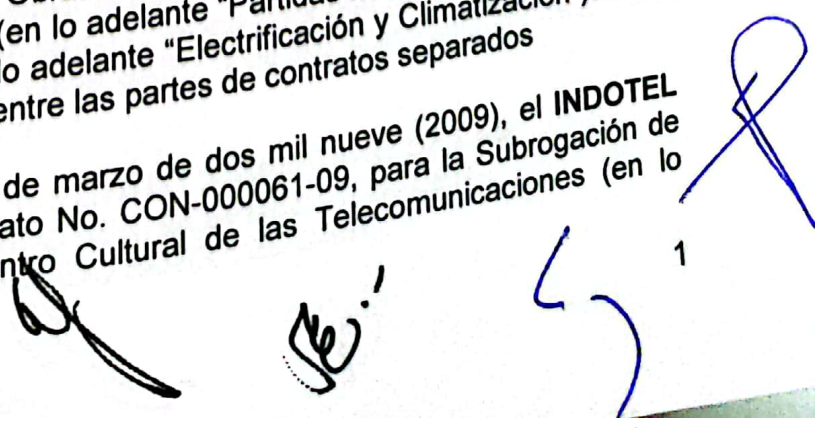
QUE EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)" Y LEVANTA ACTA DE LA CONFORMIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL CON EL ACUERDO DE COMPENSACIÓN INTERVENIDO CON CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.

El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la implementación del proyecto denominado "OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)", que fue ejecutado al amparo del Contrato para la Subrogación de los Trabajos de Obra Civil del edificio Centro Cultural de las Telecomunicaciones, intervenido con la sociedad CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A., en fecha 27 de marzo de 2009, con sus correspondientes enmiendas:

Antecedentes.

1. Por iniciativa del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, fue encomendada a la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado ("OISOE") la edificación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, proyecto que además abarcó el Museo de las Telecomunicaciones, el cual que se ubicaría en el local que antiguamente alojaba el Palacio de las Telecomunicaciones, situado en la calle Isabel la Católica esquina Emiliano Tejera (en lo adelante la "Obra");
2. La OISOE, luego de depurar las ofertas de servicios que le fueron presentadas por terceros interesados en asumir las labores de construcción de la Obra, contrató a la sociedad Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., para el diseño y supervisión de la misma, así como a la CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A., (en lo adelante "SAIPAN"), para su construcción, electrificación y climatización;
3. No obstante lo anterior, en fecha 5 de febrero de 2009, debido a la imposibilidad económica de terminar la Obra y a las constantes quejas de los comerciantes de la zona, los vecinos, el Patronato de la Ciudad Colonial y las publicaciones de protesta en diferentes medios de comunicación debido al estado de deterioro de la Obra, la OISOE solicitó al INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (en lo adelante "INDOTEL") asumir la terminación de dicho proyecto, quedando el INDOTEL subrogado en los derechos de la OISOE respecto de las contrataciones existentes;
4. Como consecuencia de ello, el INDOTEL suscribió contratos con SAIPAN para la ejecución de las distintas obras que debían ser ejecutadas por dicha empresa, a saber: (i) las obras civiles y de infraestructuras (en lo adelante "Obras Civiles"); (ii) Obras Civiles concluidas con partidas no contempladas en el presupuesto (en lo adelante "Partidas no Contempladas"); y (iii) electrificación y climatización de la Obra (en lo adelante "Electrificación y Climatización"). Cada una de esas obras dio lugar a la celebración entre las partes de contratos separados
5. En ese sentido, en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil nueve (2009), el INDOTEL suscribió con la compañía SAIPAN, el contrato No. CON-000061-09, para la Subrogación de los Trabajos de Obra Civil del edificio Centro Cultural de las Telecomunicaciones (en lo



adelante, conjuntamente con todas sus enmiendas y modificaciones, "Contrato de Obra Civil"), en el cual se establecen las obligaciones particulares a la construcción de las Obras Civiles;

6. Luego de la firma de ese contrato, las partes suscribieron el día en fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve (2009), el contrato No. CON-000252-09, mediante el cual se acordó la actualización del presupuesto fijado para la referida obra;

7. Posteriormente, el día doce (12) de julio del año dos mil diez (2010), las partes suscribieron el contrato No. CON-000198-10, mediante el cual introducen una enmienda adicional al presupuesto aprobado originalmente para dicho proyecto;

8. Por otro lado, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., dando cumplimiento a sus obligaciones de control y fiscalización de la Obra y actuando de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Supervisión Arquitectónica y General de la Obra intervenido con ésta, remitió al **INDOTEL**, en fecha 10 de diciembre de 2010, la correspondencia No. 77562, contentiva del informe de supervisión mensual de la Obra;

9. Asimismo, en fecha 9 de marzo de 2011, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, la correspondencia No. 80988, mediante la cual presentó a este órgano regulador un reporte sobre el estatus de la ejecución del Contrato de Obra Civil, de conformidad con lo pactado en el citado contrato;

10. Posteriormente, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, mediante correspondencia No. 85263, de fecha trece (13) de diciembre de 2011, un informe de recepción final y de cierre, correspondientes a las obras de las que se compone el proyecto previamente citado. El informe al que se alude precedentemente fue validado por la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, mediante su informe de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011);

11. Como resultado de los informes presentados al **INDOTEL** por la entidad supervisora, se pudo detectar que, en el caso de las Obras Civiles, hubo ciertos valores que por error fueron pagados en exceso del monto presupuestado en el Contrato de Obra Civil, por lo que en la actualidad correspondería ordenar, sea la devolución de los mismos a favor del órgano regulador o la compensación de tales sumas con algunas de las obligaciones comerciales pendientes que el **INDOTEL** mantiene con **SAIPAN**, por concepto de los demás contratos suscritos en torno a la Obra;

12. A consecuencia de lo anterior, en el día de hoy, en horas de la mañana, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** suscribió con **SAIPAN** el correspondiente acuerdo de compensación, a los fines de librar acta de la no oposición manifestada por las partes para que opere entre ellas la compensación pura y simple de los valores que se adeudan recíprocamente, la cual, sin embargo, no podía operar hasta tanto el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitiera las actas de aceptación de las obras de las que se compone el proyecto;

13. Finalmente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, luego de analizar las piezas que conforman el expediente, especialmente los informes emitidos por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, ha evaluado la pertinencia de emitir la correspondiente acta de aceptación para el presente caso, así como el otorgamiento de su no objeción para que se compensen, pura y simplemente, los valores que tanto **INDOTEL** como **SAIPAN** se adeudan recíprocamente a la fecha, en los términos expuestos en lo adelante.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**



CONSIDERANDO: Que el presente caso versa sobre la evaluación de los informes finales presentados por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, a los fines de determinar si procede o no la emisión del acta de aceptación final de las Obras Civiles.

CONSIDERANDO: Que previo a la evaluación de tales informes, se hace necesario que este órgano regulador determine su competencia para emitir dicho acta de aceptación final, por tratarse en general de obras iniciadas a requerimiento expreso de la OISOE y no por iniciativa propia del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que crea el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, reconoce en su artículo 76.1 que el **INDOTEL** posee la capacidad para "adquirir derechos y contraer obligaciones".

CONSIDERANDO: Que, para este caso en concreto, lo anterior se traduce en el hecho de que al momento en que OISOE formuló al **INDOTEL** el requerimiento de continuar con los trabajos de construcción de la Obra en cuestión, este órgano regulador se encontraba en condiciones de asumir la competencia que dicha entidad le estaba delegando.

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, al amparo de dicha capacidad para actuar, de la delegación que se hizo a favor del **INDOTEL** del proyecto en cuestión y de la renuncia de OISOE de continuar la ejecución de dicha Obra, puede concluirse que el órgano regulador fue designado como responsable de la Obra y por ende se encuentra facultado para evaluar los informes que le han sido presentados en torno a la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, en el Contrato de Obra Civil suscrito entre el **INDOTEL** y **SAIPAN**, en fecha 27 de marzo de 2009, ambas partes acordaron dar continuidad a la Obra, tal y como había sido convenido originalmente (entre **SAIPAN** y la OISOE).

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, a raíz de la documentación suscrita por las partes con ocasión del presente caso, el **INDOTEL** quedó subrogada en los derechos de la OISOE en los distintos contratos suscritos en conexión con la ejecución Obra.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, en lo que respecta a la evaluación del informe presentado al **INDOTEL**, por la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asociados, debemos destacar los siguientes hallazgos que fueron detectado por dicha empresa:

"(...) Tenemos a bien remitirle la relación final de partidas adicionales de los contratos en referencia, las cuales ya han sido ejecutadas o se encuentran en proceso.

Este reporte de adicionales tiene a su vez un carácter de cubicación de cierre de estos contratos por cuanto no se contemplan otras labores cuya ejecución sea necesaria para la cabal terminación del proyecto.

Al efecto hemos agotado un proceso de revisión y consenso de las reclamaciones del contratista (...)

(...) en el caso del contrato de obras civiles se presento el caso contrario, ya que hubo un grupo de partidas que fueron descontadas

[Handwritten signatures and initials]

de este presupuesto al haber sido ejecutadas por otro contratista (ARQA) según acuerdos previos.

De igual forma, se verifico la duplicación de la partida de plafond del primer nivel, la cual a otro grupo de partidas menores fue igualmente descontada.

En tal sentido, podrá observar que el caso del presupuesto de obras civiles, el monto final del presupuesto (RD\$72,723,636.87) es menor (RD\$6,859,695.05) que el presupuesto vigente (RD\$79,583,331.90).

Esta situación provoca que el monto pagado a la fecha (RD\$75,252,887.94) es mayor al monto final ejecutado por un valor de RD\$2,583,036.70. sin embargo, debido a que la constructora SAIPAN tiene otros contratos con montos retenidos y/o pendientes de pago, esta diferencia puede ser compensada sin afectar los intereses del INDOTEL (...)

CONSIDERANDO: Que después de recibir el aludido informe, le fue solicitado a la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asoc., la presentación de un reporte conclusivo que recogiera la situación final de la Obra, así como también todas las labores pendientes para su finalización;

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., remitió al INDOTEL en marzo de 2011, mediante correspondencia No. 80988, la relación final de partidas adicionales de los contratos suscritos con la constructora SAIPAN, exponiendo en dicho documento el mismo cuadro descrito en su reporte original;

POR CUANTO: A los fines solicitados por el INDOTEL y con motivo de la finalización de los trabajos de construcción de la Obra, en diciembre de 2011, la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asoc., presentó su informe de recepción final y cierres de contratos de SAIPAN (Co-93923), el cual establecía lo siguiente:

"(...) Luego de saludarle, tenemos a bien remitirle las actas de recepción y cubicaciones de cierre de los siguientes contratos de la constructora Saipan:

- Obras Civiles
- Partidas no contempladas (Obras Civiles)
- Electrificación y Climatización.

Conforme a lo planteado en nuestra comunicación No.125 del pasado 9 de marzo (correspondencia No. 80988), para el cierre de estos contratos será necesario elaborar enmiendas a cada uno de estos para establecer lo siguiente:

Contrato de Obras Civiles (3): Cierre por debajo del valor del contrato y balance negativo por desembolso realizados por encima del valor de cierre a ser acreditado a los montos pendientes de pago del contrato de Partida no Contemplados y/o Electrificación y Climatización.

Partidas No Contempladas, Obras Civiles (3): Cierre por encima del valor contratado.

Electrificación y Climatización (2): Cierre por encima del valor contratado. La relación de partidas incluidas en estas cubicaciones de cierre se corresponde con lo siguiente:

- Lo reportado en nuestra comunicación INDO/MT/113 (correspondencia 77562) del 10 de diciembre del 2010.

- Lo acordado en la reunión de seguimiento del 2 de febrero del año en cursos, entre la supervisión, la museóloga y los representantes de las áreas de supervisión, administrativa y legal del Indotel.
- Lo reportado en nuestra comunicación No.125 (correspondencia 80988) antes citada.

Cabe señalar que en fecha posterior a la comunicación No.125, el INDOTEL realizó un desembolso de RD\$3,500,000.00 a favor de la constructora Saipán, en fecha 4/6/11 para la terminación de las instalaciones de CCTV, control de Acceso y Control de Incendio.

(...) previo al cierre definitivo de estos contratos procedimos a revisar los volúmenes de todas las partidas que formaron parte del contrato de subrogación de la OISOE (sic).

(...) por tanto, el estado de situación para le cierre de cada uno de estos contratos es el siguiente:

Contratos de Obras Civiles (OC):

Monto actual contratado	RD\$79, 583,331.92
Enmienda No.3	RD\$-7, 913,480.68
Total ejecutado	RD\$71, 669,851.24
Pagado a la fecha	RD\$75, 252,887.94
Balance	RD\$-3, 583,036.370

Contratos de Partidas No Contempladas (PNC/ Obras Civiles):

Monto actual contratado	RD\$36,019,469.84
Enmienda No.2	RD\$1,073,352.66
Total ejecutado	RD\$37,092,822.50
Pagado a la fecha	RD\$34, 052,749.31
Balance	RD\$3,040,073.19

Contratos de Electrificación:

Monto actual contratado	RD\$88,167,924.04
Enmienda No.2	RD\$7,121,526.57
Total ejecutado	RD\$95,289,450.61
Pagado a la fecha	RD\$87,259,528.27
Balance	RD\$8,029,922.34

Incremento total de los contratos de la constructora Saipan vis a vis los presupuestos vigentes y las cubicaciones de cierre:

Obras Civiles (OC):	RD\$-7, 913,480.68
Partidas no contempladas (Obras Civiles):	RD\$ 1,073,352.66
Electrificación y Climatización:	RD\$ 7, 121,526.57
Adicionales pendientes:	RD\$ 281,398.55

Monto total pendiente de pago a favor de la constructora Saipan.

Contrato	Total Ejecutado (RD\$)	Pagado a la fecha (RD\$)	Pendiente (RD\$)
OC	71,669,885.24	75,252,887.94	-3,583,036.70
PNC	37,092,822.50	34,052,749.31	3,040,073.19

5

EC	95,289,450.61	87,259,528.27	8,029,922.34
Totales	204,052,124.35	96,565,165.52	7,486,958.83

CONSIDERANDO: Que finalmente, con posterioridad a este informe, Noboa Pagan, Arquitectos Asoc., remite al **INDOTEL** la correspondencia No. 94977, con fecha 10 de enero de 2012, recibida por el órgano regulador el día 11 del mismo mes y año, donde se rectifican algunos partidas contenidas en el informe precedente, debido a errores materiales. De esta forma se establece en dicho documento que la deuda pendiente de pago por concepto del contrato suscrito para el proveimiento de servicios de electrificación y climatización de la Obra era la suma de **Ocho Millones Cuarenta Mil Doscientos Un Pesos Dominicanos con 24/100 (RD\$8,040,201.24)** y no la suma de Ocho Millones Veintinueve Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos con 34/100 (RD\$8,029,922.34) señalada precedentemente

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta la anterior rectificación, puede afirmarse que el informe presentado con motivo de la finalización de los trabajos de construcción, recoge los últimos hechos e incidencias de cada uno de los contratos intervenidos entre el **INDOTEL** y **SAIPAN**. En dicho documento puede apreciarse que a la fecha el **INDOTEL** ha pagado a favor de **SAIPAN** el precio total de las Obras Civiles y, que en exceso del precio fijado por el Contrato de Obras Civiles, el **INDOTEL** pagó a **SAIPAN** la cantidad de **Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Treinta y Seis Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$3,583,036.70)**, por lo que el **INDOTEL** mantiene con **SAIPAN** un saldo a su favor equivalente a la citada cantidad.

CONSIDERANDO: Que el informe aludido precedentemente fue elaborado por la entidad supervisora de la Obra, que es la responsable de velar por la fiel ejecución de los trabajos encomendados a **SAIPAN**;

CONSIDERANDO: Que las diferencias en los montos a pagar a favor de **SAIPAN** son el resultado, en parte, de la delegación que se hizo de ciertos trabajos a la sociedad Arquitectura Integral, S. A., de conformidad con los acuerdos arribados entre dicha entidad y **SAIPAN**, así como por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asoc., en su calidad de entidad supervisora de la Obra;

CONSIDERANDO: Que de lo anteriormente planteado se desprende el hecho de que en la actualidad tanto el **INDOTEL** como **SAIPAN** ostentan la calidad de deudora y acreedora, respectivamente por las sumas indicadas en el informe que antecede;

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del **INDOTEL**, en mediante Informe Fotográfico de Recepción de la Parte Civil de la Reconstrucción del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), D.N, pudo determinar lo siguiente:

"Luego de la visita - recorrido de recibimiento con el Ingeniero Franklin González y la Lic. Piroška Peña de SAIPAN y Magdalena Iñigo de Noboa Pagán Arquitectos Asocs., el martes 12 de julio del 2011 por el CCT y de haber recibido el informe de aprobación de la Compañía Supervisora Noboa Pagán & Asociados el 12 de diciembre, del mismo, y que el lunes 18 de julio del 2011 fue inaugurado el Centro Cultural de las Telecomunicaciones, por eso consideramos que cada uno de los elementos que componen la parte de obra civil, que fueron ejecutados por la Constructora SAIPAN, y están acorde con todos los requerimientos del diseño original y con todas las modificaciones que se fueron suscitando en el trayecto de la ejecución de los trabajos así acordados por el contrato suscrito y las enmiendas entre las partes."

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, tanto la entidad supervisora como la unidad de supervisión interna del **INDOTEL** coinciden en que las Obras Civiles que fueron encomendadas a **SAIPAN** han sido completadas de acuerdo a los requerimientos de diseño de la Obra.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, habida cuenta del papel supletorio que tiene el derecho civil en materia administrativa, para determinar la solución aplicable a aquellos casos donde no existe reglamentación expresa, con los bemoles que tanto la jurisprudencia como la doctrina han realizado respecto del mismo.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, vale acotar que, son aplicables a este caso los criterios y principios generales contenidos en los artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano, que establecen lo siguiente:

Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

Art. 1135.- Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, en lo que tiene que ver con la compensación, el Código Civil Dominicano establece en sus artículos 1289 y 1290, lo siguiente:

Art. 1289.- Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante.

Art. 1290.- Se verifica la compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; las dos deudas se extinguen mutuamente, desde el mismo instante en que existen a la vez, hasta la concurrencia de su cuantía respectiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, como máxima autoridad de este órgano regulador, analizado la documentación del caso que nos ocupa, entiende procedente emitir la correspondiente acta de aceptación de final de las Obras Civiles, así como levantar acta de la no objeción del Consejo Directivo del **INDOTEL** para que opere la compensación en los términos establecidos en el Acuerdo de Compensación suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que la Aceptación Final, es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con los trabajos realizados; no obstante a la emisión de dicha acta el **INDOTEL** podrá reclamar a la contratista por daños o vicios ocultos en los trabajos entregados;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Contrato No. CON-000060-09, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009);

[Handwritten signatures and initials]

VISTO: El Contrato No.CON-000603-09, de fecha primero (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009);

VISTO: El Contrato No.CON-000185-10, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010);

VISTO: El Acuerdo de Compensación, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012);

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 10 de diciembre de 2010;

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 9 de marzo de 2011;

VISTO: El Informe de Cierre de contratos a favor de la constructora SAIPAN, presentado por compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 8 de diciembre de 2011;

VISTO: El Informe de Recepción Final presentado por la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del INDOTEL de fecha 15 de diciembre de 2011;

VISTA: La correspondencia No.94919 de fecha 10 de diciembre de 2011;

VISTA: La correspondencia No.94977 de fecha 11 de enero de 2011;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

PRIMERO: EMITIR el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL correspondiente a los trabajos de obra civil realizados en el Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), al amparo de contrato No. CON-000061-09, con fecha (27) de marzo de dos mil nueve (2009), intervenido **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, para la Subrogación de los Trabajos de Obra Civil del edificio Centro Cultural de las Telecomunicaciones.


SEGUNDO: LEVANTAR ACTA de la conformidad de este Consejo Directivo con los términos establecidos en el Acuerdo de Compensación, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012), intervenido entre el Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.** y, en consecuencia, **DECLARAR** que por efecto del mismo ha operado las ambas partes la compensación de los valores pagados por el **INDOTEL** en exceso del monto contratado a favor de la entidad **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, para la ejecución de las obras civiles del proyecto, en los términos establecidos en el Acuerdo de Compensación aludido.

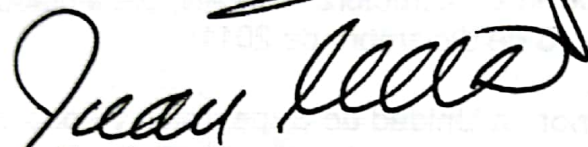
TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, así como en el Boletín Oficial de esta institución.

!...continuación y firmas al dorso...!

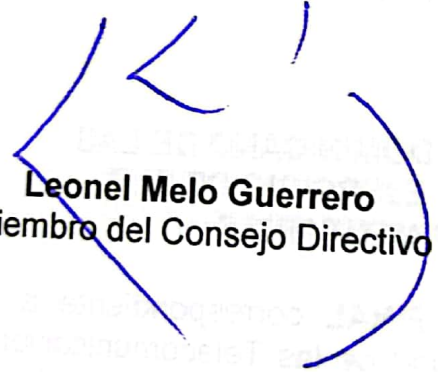
Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**, en atención a las razones de principio expuestas en el acta de esta misma fecha. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:


David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo


Temístocles Montás
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo


Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo


Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo


Joelle Exarnakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo